COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de julio de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE UN TETRA MNC (INDICATIVO DE RED MÓVIL TETRA) AL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

En relación al escrito presentado por D. Xavier Peiró, Director Gerente, en nombre del Centro de Telecomunicaciones de la Generalitat de Cataluña, en adelante CTGC, solicitando la asignación de un TETRA MNC (Indicativo de red móvil TETRA), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 29/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 29 de julio de 1999 en el expediente nº 1999/902

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 20 de abril de 1999 el Subdirector General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones da contestación a la solicitud del CTGC sobre la afectación de frecuencias para la red de emergencias con

tecnología TETRA que cubre las necesidades de la Generalidad de Cataluña, a excepción de la policía autónoma. Los canales para la red de la Generalidad se ubicarán en la parte baja de las bandas 380 a 385 y 390 a 395 Mhz, destinadas a servicios de seguridad y emergencia.

Asimismo, en esta contestación se indica que la asignación de los códigos de red se lleva a cabo por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 3 de mayo de 1999 tuvo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de D. Xavier Peiró, Director Gerente del CTGC, solicitando la asignación un TETRA MNC.

TERCERO. Con fecha 3 de junio de 1999 el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación recibe escrito del Director Técnico del CTGC aportando documentación adicional e indicando su preferencia por el TETRA MNC "0008".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

> "*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas*".

SEGUNDO. La prestación servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital TETRA (Trans European Trunked Radio), especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) requiere la asignación de un código TETRA MNC (Indicativo de red móvil TETRA).

La composición de la identidad del terminal TETRA viene descrita en las normas ETS 300 392-1 y ETR 300-5 de ETSI, y obedece a la siguiente estructura:

TETRA MCC	**TETRA MNC**	**SSI**
3 dígitos	4 dígitos	8 dígitos (máximo)

TETRA MCC (TETRA Mobile Country Code) - Indicativo de país para redes móviles TETRA, que identifica el país o área geográfica. El valor coincide con el indicativo de país definido por la UIT en la Recomendación X.121. En el caso de España el código atribuido es el "214".

TETRA MNC (TETRA Mobile Network Code) - Indicativo de red móvil TETRA. Identifica una red concreta dentro de cada país.

SSI (Short Subscriber Identity) – Identidad de cada terminal dentro de una red.

TERCERO. La Ley General de Telecomunicaciones dispone en su Artículo 7.3 lo siguiente:

"*La prestación de servicios o la explotación de redes de telecomunicaciones en régimen de autoprestación y sin contraprestación económica de terceros, por las Administraciones Públicas o por los Entes públicos de ellas dependientes, para la satisfacción de sus necesidades, no precisará de título habilitante. Cuando para la prestación del servicio citado, se utilice el espectro radioeléctrico será requisito previo la obtención de la correspondiente afectación demanial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63".*

A tenor de lo anterior, el CTGC tiene habilitación para desplegar una red TETRA con la que prestar los servicios de voz, datos y radiobúsqueda de forma compartida a diferentes usuarios de servicios de seguridad y emergencia como son bomberos, protección civil, agentes forestales, ambulancias, etc.

Consecuentemente, CTGC tiene derecho a que se le asigne un código TETRA MNC para poder identificar sus terminales. Con estos códigos sus terminales podrán operar tanto en su red como en las de otras entidades que utilicen el sistema TETRA en las bandas de frecuencias atribuidas a servicios de

seguridad y emergencia, una vez suscritos los correspondientes acuerdos de roaming

CUARTO. Vista la solicitud formulada por CTGC, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar al Centro de Telecomunicaciones de la Generalitat de Cataluña, el código TETRA MNC identificado por los dígitos "0008", perteneciente al TETRA MCC "214" correspondiente a España.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola